

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

Acuerdo No. 11/2018.- Se reconoce a Su Excelencia Ou

Jianhong, en el elevado carácter Diplomático de Embajadora

Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular

China.

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2018

**NUMERO 238** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

	3.5	A D I O	
SU	M .	ARIO	
	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 182 Se prohíbe a partir de la entrada en vigencia		RAMO DE ECONOMÍA	
de este decreto la importación y comercialización de combustibles con alto grado de contenido de azufre, principalmente el diesel		Acuerdo No. 467 Se nombra al Ingeniero Teodoro Antonio	
para uso vehicular, debiéndose aplicar en su totalidad la resolución		Romero Romero, como Director Suplente ante la Junta Directiva	
No. 341-2014 (COMIECO-LXVII)	3-4	de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por parte del Ministerio de Economía	22
Decretos Nos. 203 y 209 Exoneración de impuestos	5-15		
Decreto No. 208 Reformas a la Ley Transitoria de	)	Acuerdo No. 1700 Se acuerda asignar las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o	
Compensación Económica por Servicios Prestados en el Organo Legislativo	16-17	Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2018/2019	22-24
	1	Acuerdo No. 1707 Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No.	
ORGANO EJECUTIVO		1531 de fecha 23 de octubre de 2015	24
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 768, 794, 795 y 796 Se reconocen gastos			
oor el desempeño de misión oficial	17-18	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 776, 777, 779, 791 y 793 Se encargan		Acuerdo No. 803-D Se revocan dos acuerdos mediantes	
Despachos Ministeriales a funcionarios públicos	19-20	los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función	25
Despachos Ministeriales a funcionarios públicos	19-20	los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado	25
Despachos Ministeriales a funcionarios públicos	19-20 20	los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función	25 25
Acuerdo No. 778 Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 749, de fecha 22 de noviembre de 2018, por medio del cual se encargó el Despacho de Salud		los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado	
Acuerdo No. 778 Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 749, de fecha 22 de noviembre de 2018, cor medio del cual se encargó el Despacho de Salud		los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado	
Acuerdo No. 778 Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 749, de fecha 22 de noviembre de 2018, sor medio del cual se encargó el Despacho de Salud		los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado	
Acuerdo No. 778 Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 749, de fecha 22 de noviembre de 2018, por medio del cual se encargó el Despacho de Salud	20	los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado	25

21

Decreto No. 4.- Modificación a la Ordenanza de Tasas por

26

Servicios para los Contribuyentes del Área Urbana del municipio

de Chinameca, departamento de San Miguel.....

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

	Pág.	Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES		Título Supletorio
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Fábrica
Aceptación de Herencia	26	Nombre Comercial 95-97
Listado de Inmuebles	27	Convocatorias
DE TERCERA PUBLICACION		Reposición de Certificados 100
Aceptación de Herencia	28-30	Disminución de Capital
Título de Propiedad	30	Marca de Servicios 102-108
Herencia Yacente	30-31	Marca de Producto
SECCION CARTELES PAGADOS		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
DE SEGUNDA PUBLICACION		CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Aceptación de Herencia	32-41	Resoluciones Nos. 405-2018 (COMIECO-LXXXV), 406-
Herencia Yacente	41	2018 (COMIECO-LXXXV), 407-2018 (COMIECO-LXXXV), 408-2018 (COMIECO-LXXXV) y 409-2018 (COMIECO-
Título de Propiedad	41-42	LXXXV), emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica
Título Supletorio	42	COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Título Supletorio	42 43-44	
. 9	42 43-44 44-45	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República
Nombre Comercial	43-44	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos
Nombre Comercial  Convocatorias	43-44	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial  Convocatorias	43-44 44-45 45-48	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48 48 48-50	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48 48 48-50 51-57	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48 48-50 51-57 57	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48 48-50 51-57 57	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)
Nombre Comercial	43-44 44-45 45-48 48 48 48-50 51-57 57 58-78	Resolución No. 10-2018 (CEIE) Se resuelve incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá y por tanto, eliminar del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 406-2018 (COMIECO-LXXXV)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO.

RTCA 67.04.75:17 ICS: 67.100.01

## PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS MADURADOS. ESPECIFICACIONES

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

RTCA 67.04.75:17

#### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.75:17, Productos Lácteos. Quesos Madurados. Especificaciones, fue aprobado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas Procesados y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

## MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

#### Por El Salvador:

Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y Ganadería

#### Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

#### Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

#### Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

#### Por Costa Rica:

Ministerio de Salud Ministerio de Economía, Industria y Comercio Ministerio de Agricultura y Ganadería

#### Por Panamá:

Ministerio de Salud Ministerio de Comercio e Industrias Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

RTCA 67.04.75:17

#### OBJETO

Establecer las especificaciones que deben cumplir los quesos madurados que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4 del presente Reglamento Técnico Centroamericano.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a los quesos madurados, destinados al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

#### 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1 RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.2 RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3 RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4 RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5 RTCA 67.01.60:10 Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.
- 3.6 Norma CODEX STAN 234-1999. Métodos de Análisis y de Muestreo recomendados, y sus enmiendas.
- 3.7 RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.
- 3.8 RTCA 67.04.70:14 Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones, en su versión vigente.

#### 4. DEFINICIONES

Para los fines de la interpretación de este Reglamento Técnico Centroamericano se tendrá en consideración la definición:

Queso madurado: queso sometido a maduración, el queso que no está listo para el consumo poco después de la fabricación, sino que debe mantenerse durante cierto tiempo a una temperatura y en unas condiciones tales que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos necesarios y característicos del queso en cuestión.

RTCA 67.04.75:17

## 5. CLASIFICACIÓN1

## 5.1. Contenido de materia grasa en el extracto seco

Los quesos madurados se clasifican de acuerdo con el contenido de materia grasa en el extracto seco, según se establece en la Tabla 2 del numeral 9.2.

**5.2.** En función de su consistencia, medida a través del contenido de humedad sin materia grasa (HSMG), según Tabla 1.

Tabla 1. Clasificación de los quesos según su consistencia

HSMG %	Denominación
Menor a 51 %	Extraduro
Mayor o igual a 49 % y menor o igual a 56 %	Duro
Mayor o igual a 54 % y menor o igual a 69 %	Firme / Semiduro
Mayor 67 %	Blando

La HSMG se calcula de la siguiente forma:

HSMG =	Peso de la humedad en el queso	
	Peso total del queso - Peso de la grasa en el queso	X 100

## COMPOSICIÓN

## 6.1. Materia prima

Leche y/o productos obtenidos de la leche.

Nota 1. En el caso de Panamá para quesos con menos de 60 días de maduración se debe utilizar leche pasteurizada.

#### 6.2. Ingredientes permitidos

- a) Coagulante apropiado
- b) Cultivo de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadoras de sabor y aroma

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

RTCA 67.04.75:17

- c) Cultivos de otros microorganismos inocuos
- d) Enzimas idóneas e inocuas
- e) Cloruro de sodio
- f) Cloruro de calcio
- g) Condimentos o especias
- h) Hierbas, vegetales
- i) Frutas frescas o procesadas
- i) Humos naturales o artificiales
- k) Otros alimentos aprobados por el Codex Alimentarius
- Otros ingredientes especiales autorizados en los reglamentos técnicos para cada variedad de queso.

#### 6.3. Aditivos

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

#### 7. CONTAMINANTES

Los quesos madurados no deben sobrepasar los níveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los níveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

#### 8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.

Nota 1. En el caso de Panamá, adicionalmente se utilizará el anexo a la norma sobre los Principios Generales de Higiene de los alimentos del Codex Alimentarios (CAC/RCP 1-1969), sobre el sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) -Directrices para su aplicación; y el Código de prácticas de higiene para la leche y los productos lácteos (CAC/RCP 57-2004).

#### 9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados) y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA 67.01.60:10

RTCA 67.04.75:17

Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, ambos en su versión vigente.

Nota 1. En el caso de Panamá, mientras no adopte el RTCA de Etiquetado General de Alimentos previamente Envasados (Preenvasados) y el RTCA Etiquetado Nutricional de Alimentos envasados para consumo humano para la población a partir de los 3 años de edad, utilizará la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y las Directrices para Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985), ambas en su versión vigente.

#### 9.1. Denominación del alimento

La denominación del alimento deberá ser queso madurado. No obstante, podrán omitirse las palabras "queso madurado" en la denominación de las variedades reservadas por los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, y en ausencia de estos, una denominación de variedad especificada en la legislación nacional del país en que se vende el producto, o supletoriamente las normas del Codex Alimentarius para quesos individuales.

En caso de que el producto no se designe con una denominación alternativa o de variedad, sino solamente con el nombre "queso madurado", esta designación deberá ir acompañada por un término descriptivo según se estipula en el numeral 5.2.

## 9.2. Contenido graso

Debe declararse en forma aceptable el contenido de la grasa del queso como:

- i) porcentaje por masa, o
- ii) porcentaje de grasa en el extracto seco (GES), o
- en gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

Podrán utilizarse además las siguientes expresiones:

Tabla 2. Clasificación según contenido de materia grasa en el extracto seco

Contenido de materia grasa en el extracto seco	Denominación
Igual o mayor a 60 %	Extragraso o doble crema
Igual o mayor a 45 % y menor a 60 %	Graso
Igual o mayor a 25 % y menor a 45 %	Semigraso
Igual o mayor a 10 % y menor a 25 %	Semidesnatado (semidescremado)
Menor a 10 %	Descremado

En el caso del contenido de materia grasa se considerará la tolerancia según lo establecido en el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.

RTCA 67.04.75:17

## 9.3. Materia prima e ingredientes

Cuando no exista una referencia específica a la especie, se entenderá que se trata de leche de vaca. Si se emplea leche de más de una especie animal deberán declararse sus porcentajes.

## 10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento, transporte y comercialización debe cumplir con lo establecido en el RTCA 67.01.33:06 Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

## 11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y muestreo recomendados, en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

## 12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

## 13. BIBLIOGRAFÍA

- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 198, 1ª Revisión, Queso Madurado, publicada 21/04/88.
- Reglamento técnico MERCOSUR 94/79, Identidad y calidad de quesos.
- CODEX STAN 283-1978, Norma General del Codex para el Queso.

## -FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO-